

Reglamento para la supervisión y aprobación de convenios de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2023.

REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS.

PREÁMBULO

Mediante Acuerdo, de 27 de septiembre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos se aprobó la Normativa para la Supervisión y Aprobación de los Convenios de la URJC, que vino a sustituir a la anterior Normativa de composición y funcionamiento de la Comisión para Coordinación de Convenios, aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2004.

Con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y consiguiente derogación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, mediante Acuerdo de 26 de octubre de 2018 ,aprobó el Reglamento para la supervisión y aprobación de los Convenios de la Universidad Rey Juan Carlos, con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos de la nueva Ley que amplía el contenido mínimo imprescindible de los Convenios, limita su vigencia, y regula de forma detallada su régimen de extinción y control.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, mediante Acuerdo de 19 de julio de 2019, de su Reglamento de Régimen Interno, y a fin de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria del mismo, que obligaba a las comisiones dependientes del Consejo de Gobierno a adaptar su normativa a las previsiones de los artículos 23 y 25 de este, por Acuerdo de 24 de julio de 2020, el Consejo de Gobierno procedió a aprobar la modificación del Reglamento para la supervisión y aprobación de los Convenios de la Universidad Rey Juan Carlos.

En el momento actual, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario que ha derogado a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha supuesto una nueva regulación del sistema universitario, así como de los mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas con competencias en materia universitaria, lo que junto con la práctica y experiencia de estos últimos años aconsejan revisar determinadas cuestiones relativas a la tramitación de los Protocolos y Convenios suscritos por la Universidad Rey Juan Carlos.

La situación anteriormente descrita hace necesaria, por tanto, la adaptación del Reglamento para la supervisión y aprobación de los Convenios de la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto determinar el procedimiento que ha de seguirse para la tramitación, formalización, aprobación, custodia y publicación, de los protocolos y convenios que suscriba la Universidad Rey Juan Carlos en el ámbito de sus competencias, así como a las adendas derivadas de los convenios en vigor.

A los efectos de este Reglamento, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se entenderá por:

a) Convenio: Los acuerdos con efectos jurídicos que suscriba la Universidad Rey Juan Carlos con las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes u otras Universidades o con sujetos de derecho privado para un fin común.

b) Protocolos Generales de Actuación: Las meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Universidad Rey Juan Carlos y las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Artículo 2. Funciones

La Comisión de Convenios, como comisión delegada del Consejo de Gobierno, realizará las siguientes funciones:

- Publicación, en la página web de la Universidad Rey Juan Carlos, de los modelos actualizados de Protocolo General de Actuación, Convenio y Memoria justificativa en formato editable puestos a disposición de toda la comunidad universitaria.
- Estudio y aprobación, si procede, de los acuerdos propuestos por cada Vicerrectorado siempre y cuando las obligaciones económicas para la Universidad no sean generadores de obligaciones económicas para la Universidad, de cuantía superiores a 60.000 euros, de acuerdo con las directrices establecidas al respecto en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 3. Composición de la Comisión de Convenios

1. La Comisión de Convenios estará compuesta por los siguientes miembros del Consejo de Gobierno:

- a) El Rector/a, o Vicerrector/a en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) El Secretario o Secretaria General, que actuará como Secretario/a.
- c) El/la Gerente General de la Universidad.
- d) Dos representantes del sector de la letra d) del artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, que serán designados por el Rector.
- e) Cuatro representantes del sector de la letra e) del artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, que serán designados por y entre sus miembros, resultando uno por cada sector del Claustro Universitario.
- f) Dos representantes de sector de la letra f) del artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, que serán designados por y entre sus miembros.
- g) Un representante del Consejo Social.

2. En la composición de la Comisión de Convenios se procurará que estén representadas el mayor número de ramas de conocimiento posibles.

3. Los miembros no natos de la Comisión de Convenios serán nombrados por el Rector y dejarán de serlo cuando dejen de ser miembros del Consejo de Gobierno.

4. La renovación de los miembros no natos de la Comisión de Convenios se hará cuando se renueven los sectores del Consejo de Gobierno a los que representan.

5. El Presidente podrá invitar a participar con voz, pero sin voto, a cuantas personas considere necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión de Convenios.

Artículo 4. Funcionamiento de la Comisión de Convenios

1. La Comisión de Convenios se reunirá en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria en los términos siguientes:
 - a) La Comisión de Convenios se reunirá en sesión ordinaria mensualmente si hubiera asuntos que tratar. La Secretaría General solicitará a los Vicerrectorados la remisión de los convenios que se promuevan con, al menos, quince días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la sesión. Los Vicerrectorados remitirán a Secretaría General los correspondientes convenios con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la sesión.
 - b) La Comisión de Convenios se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros. En este caso, la sesión tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud en la Secretaría General.
2. La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Convenios corresponderá al Presidente o, en su nombre, al Secretario, y será notificada por correo electrónico a sus miembros con una antelación mínima de tres días hábiles a su fecha de celebración, en el caso de sesiones ordinarias, y de dos días hábiles, en el caso de sesiones extraordinarias, acompañada del orden del día elaborado por el Presidente y, en su caso, de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.
3. La Comisión de Convenios quedará válidamente constituida en los términos siguientes:
 - a) A efectos de la celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la mitad, al menos, de sus miembros.
4. La Comisión de Convenios adoptará los acuerdos y votaciones en los términos siguientes:
 - a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.
 - b) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Convenios y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.
 - c) Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión de Convenios.
 - d) Los miembros de la Comisión de Convenios podrán hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente.
 - e) Cuando un miembro de la Comisión de Convenios no asista a la sesión por causa debidamente justificada, podrá delegar su voto en cualquier otro miembro. En la delegación, que se hará por escrito y será notificada al Presidente en el momento de constitución de la sesión, el delegante podrá expresar el sentido del voto.
5. Las actas de las sesiones de la Comisión de Convenios se ajustarán a los términos siguientes:
 - a) El/la Secretario/a levantará acta de cada sesión, con indicación de los asistentes, el orden del día, fecha y lugar de celebración, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

- b) Las actas serán suscritas por el Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente.
- c) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión de Convenios.
- d) Los acuerdos que adopte la Comisión de Convenios serán remitidos al Consejo de Gobierno para su conocimiento.

Artículo 5. Memoria justificativa del convenio

1. Los convenios serán promovidos, en función de la materia sobre la que versen, por los Vicerrectorados competentes sobre la misma.
2. El Vicerrectorado competente que promueva el convenio deberá confeccionar una Memoria justificativa sucinta, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto y el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que le sea de aplicación, en particular el impacto económico y presupuestario del convenio, con determinación, en su caso, de las anualidades de gasto y las imputaciones concretas a los presupuestos de la URJC a nivel de subconcepto presupuestario, así como justificación de que los compromisos económicos son sostenibles y cumplen con los principios y reglas de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La Memoria deberá incluir también, de forma expresa, los beneficios que generará el desarrollo del convenio para la Universidad, según se indica en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 6. Borrador de convenio y protocolo general de actuación

1. Borrador de convenio: el Vicerrectorado competente, conforme al procedimiento regulado en el presente reglamento, enviará el borrador del convenio a la Secretaría General, con antelación suficiente para su traslado a la siguiente sesión de la Comisión de Convenios, especificando como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) Partes que celebran el convenio y capacidad jurídica con la que actúa cada una de ellas.
 - b) Competencia en la que se fundamenta la actuación de las partes.
 - c) Antecedentes en los que de forma sucinta se justifique la necesidad del convenio, así como la finalidad que se persigue en el fomento de actividades o fines de interés público competencia de la Universidad.
 - d) Objeto del convenio y actuaciones que se acuerde desarrollar por cada parte para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
 - e) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada parte, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
 - f) Consecuencias aplicables en caso de incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
 - g) Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que podrá ser a través de una comisión de seguimiento designada al efecto. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
 - h) Oportunidad, impacto y retorno económico del convenio en la URJC. Asimismo, previsión de resultados y beneficios que el convenio generará para la Universidad, y los plazos previsibles en que estos se harán patentes. Los beneficios pueden ser académicos, científicos, económicos, sociales, institucionales y similares.

- i) Régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- j) Plazo de vigencia, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.
 - 3.º El periodo máximo de prórroga de cuatro años indicado en el apartado anterior, se podrá articular tanto en una sola prórroga de hasta cuatro años adicionales, como en prórrogas sucesivas cuya suma no supere cuatro años. En este último caso, el nuevo plazo de renovación de la prórroga habrá de acordarse antes de la finalización de la anterior, siempre y cuando el cómputo total del convenio incluyendo las prórrogas no supere el importe máximo de 60.000 euros
 - 4.º La prórroga acordada deberá hacerse de forma expresa y por escrito, no siendo posible renovaciones tácitas o automáticas, salvo que normativamente se prevea la excepción a este procedimiento. Para dicha renovación, serán tenidos en cuenta los resultados alcanzados hasta el momento y el beneficio generado para la Universidad Rey Juan Carlos, según se establece el artículo 11 de este reglamento.
- k) Extinción por alguna de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, distintas a la finalización de su vigencia, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción y su repercusión en el calendario de pagos.
- l) Régimen jurídico aplicable con indicación expresa de la exclusión de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo del artículo 6, aplicándose los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieren presentarse, así como remisión a la jurisdicción contencioso-administrativa de las cuestiones litigiosas, que del convenio resultasen, en los casos en que el convenio se suscriba con Administraciones públicas, o a la jurisdicción civil para los que se suscriban con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.
- m) Régimen jurídico relativo a la transparencia y a la protección de datos de carácter personal presentes en el convenio, así como la relación jurídica entre las partes en relación con los tratamientos de datos personales que implique la ejecución del convenio, conforme a lo establecido en Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 2/2018, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, así como en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y la Ley 10/2019, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
2. Borrador de protocolo general de actuación: el Vicerrectorado competente, conforme al procedimiento regulado en el presente Reglamento, enviará a la Secretaría General, con antelación suficiente para su traslado a la siguiente sesión de la Comisión de Convenios, el borrador de protocolo, que deberá especificar como mínimo las partes firmantes, la capacidad, el objeto, el plazo de vigencia o extinción, así como, en su caso, los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control y régimen jurídico de transparencia y protección de datos.

3. Si el borrador del convenio o protocolo que se propone fuese en otro idioma distinto del castellano, se deberá acompañar de la pertinente diligencia de traducción firmada por el proponente.

Artículo 7. Iniciación

1. El Vicerrectorado competente remitirá a la Secretaría General en el formulario de remisión del convenio (carátula), el borrador del convenio y la Memoria justificativa para su estudio por la Comisión de Convenios.

2. Cuando los convenios que se propongan sean generadores de obligaciones económicas para la Universidad, se deberán acompañar, además, de los correspondientes informes de la Asesoría Jurídica y de la Vicegerencia del Área Económica, así como de los documentos contables que aseguren la existencia de crédito adecuado y suficiente para afrontar dichas obligaciones económicas.

Artículo 8. Tramitación

1. Los protocolos y los convenios que no generen obligaciones económicas para la Universidad, redactados conforme al modelo tipo de estos, serán supervisados y, en su caso, aprobados sin más trámites por la Comisión de Convenios. Si la Comisión de Convenios lo estimase conveniente, recabará informes de la Asesoría Jurídica y de la Vicegerencia del Área Económica. El Secretario o Secretaria General informará periódicamente al Consejo de Gobierno sobre los protocolos y convenios que hayan sido objeto de aprobación siguiendo este procedimiento abreviado.

2. Los convenios que sean generadores de obligaciones económicas para la Universidad, de cuantía no superiores a 60.000 euros, podrán ser aprobados directamente por la Comisión de Convenios, sin trámites suplementarios. Al igual que en el apartado anterior de este artículo, la Secretaria General informará periódicamente al Consejo de Gobierno sobre los convenios que hayan sido aprobados por este procedimiento.

3. Los convenios que sean generadores de obligaciones económicas para la Universidad de cuantía equivalente o superior a 60.000 euros, serán remitidos al Consejo de Gobierno para su aprobación, debiendo los Vicerrectores actuar como proponentes de los mismos y solicitar su aprobación, que tendrá lugar, si procediese, en la misma sesión del Consejo de Gobierno.

4. Los Convenios que se tramiten en el marco de convocatorias competitivas de entidades externas en los que la Universidad concorra como coordinador o miembro de la agrupación de entidades sin personalidad jurídica a una ayuda o subvención, podrán ser aprobados por el Vicerrector con competencias en materia de investigación e innovación, sin trámites suplementarios. El Vicerrector con competencias en materia de investigación e innovación informará periódicamente al Consejo de Gobierno sobre los Convenios que hayan sido aprobados por este procedimiento.

Artículo 9. Firma y custodia del convenio

1. Los Vicerrectorados proveerán a la firma de los convenios aprobados por la Comisión de Convenios o por el Consejo de Gobierno; a este efecto, el/la Secretario/a General emitirá certificaciones acreditativas de que el convenio de que se trate ha sido aprobado por la Comisión de Convenios o por el Consejo de Gobierno.

2. Una vez firmado el convenio por todas las partes, los Vicerrectorados deberán remitir un original a Secretaría General para su guarda y custodia.

Artículo 10. Publicación de los convenios en el Portal de Transparencia

Los convenios suscritos serán publicados en el Portal de Transparencia de la Universidad Rey Juan Carlos en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11. Seguimiento de los convenios

1. Al objeto de mantener actualizado el seguimiento de los convenios, todos los órganos o responsables a los que corresponda la ejecución de los mismos deberán comunicar a la Secretaría General los cambios de situación que se produzcan y las actas de las comisiones de seguimiento mencionadas en el artículo 4 de este Reglamento.
2. Asimismo, y con antelación suficiente a la posible prórroga del convenio, deberán informar por escrito a la Comisión de Convenios de los resultados y beneficios de todo orden que el convenio haya generado para la Universidad, según se indica en el artículo 6 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Denominación

1. Las referencias de este Reglamento a “la Universidad” se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.
2. Las referencias de este Reglamento a la “Comisión de Convenios” se entienden hechas a la “Comisión de Convenios de la Universidad Rey Juan Carlos”.
3. Las referencias de este Reglamento al “Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno” se entienden hechas al Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2019, y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2020.
4. Las referencias de este Reglamento al “Consejo de Gobierno” se entienden hechas al pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.

Disposición adicional segunda. Legislación supletoria

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 26 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno serán de aplicación supletoria en todo lo no contemplado en el presente Reglamento.

Disposición adicional tercera. Desarrollo

Queda habilitada la Secretaría General para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el correcto desarrollo del presente Reglamento, así como para la elaboración de modelos normalizados de convenios y protocolos generales de actuación, que vengán a facilitar la tramitación de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento para la supervisión y aprobación de convenios de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2018 y modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos.